



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en la página número 35

**TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 26 SECC. II
LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993**





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente de Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras, número 145/T.U.A.28/92, relativo al poblado denominado " DORADOS DE VILLA ", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.145/T.U.A.28/92
 POB. : DORADOS DE VILLA
 MPIO. : CABORCA
 ACC. : P.D.N.T.A.C.

PRIMERO.- Por oficio No.1413, de fecha 11 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a la Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a trabajos de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, practicados en el poblado denominado " DORADOS DE VILLA ", del Municipio de Caborca, Sonora; de dichos trabajos se desprende que el ejido que nos ocupa fue creado mediante Resolución Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1967, por la vía de Nuevo Centro de Población, concediéndosele una superficie de 1,208-00-00 Has. de terrenos susceptibles de cultivo, para 25 capacitados más la Parcela Escolar, la que fue ejecutada en todos sus términos el 12 de septiembre de 1967. Los trabajos primeramente mencionados se encuentran integrados por oficio de Comisión No.5012 de fecha 21 de octubre de 1988, in forme de la misma del 15 de marzo de 1989, primera convocatoria del 27 de enero de 1989, acta de no verificativo del 6 de febrero del mismo año, segunda convocatoria de la misma fecha, inspección ocular del 27 de enero de 1989 y acta circunstanciada del 18 de febrero de 1989, se hace notar que todos estos documentos únicamente vienen firmados por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria y por la autoridad Municipal del lugar, por no existir Representantes Legales en el Ejido; de los documentos anteriores se tiene que únicamente existen en el ejido tres campesinos con sus certificados de Derechos Agrarios y que el resto

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

se ausentaron, dando lugar al procedimiento de Pérdida de Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, que establecían el Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dando fe la autoridad Municipal del lugar en compañía del comisionado de la existencia en el poblado de dos grupos de campesinos compuestos por 23 personas cada uno, que solicitan ser reconocidos en el lugar de los que se ausentaron, levantando para tal efecto el comisionado estudio socioeconómico de capacidad agraria a los 46 solicitantes, el cual obra a fojas 25 a 28 de esta Resolución.

JUICIO: No.145/T.U.A.28/92
 P. : DORADOS DE VILLA
 M. : CABORCA
 P. : P.D.N.T.A.C.

SEGUNDO.- Atento a lo anterior la Comisión Agraria Mixta instauró expediente con el No.2.2-89/66, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Pérdida de Derechos Agrarios del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos. Con fecha 30 de junio de 1989 --- emitió Acuerdo mediante el cual ordena se realice inspección ocular y estudio de capacidad agraria individual a campesinos que solicitan su reconocimiento en el poblado que nos ocupa, verificándose tales trabajos el 19 de octubre del mismo año por el C. Lic. -- Luis Enrique Valenzuela García; con fecha 7 de abril de 1991, se notificaron a los campesinos que abandonaron las tierras del ejido, para que acudieran a la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos del día 23 del mismo mes y año, conforme a lo previsto en los Artículos 64,428,429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavencindad que levantó el Comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron ante ese Cuerpo Colegiado los --
 EC. FRANCISCO SABINO JIMENEZ, RAMIRO MUJICA JIMENEZ y LORETO VILLA
 REAL MERAZ, acreditándose como Presidente y Secretario del Comisa-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No.145/T.U.A.28/92
 LUGAR: DORADOS DE VILLA
 MUNICIPIO: CABORCA
 ESTADO: P.D.N.T.A.C.

riado ejidal los dos primeros y según dicho del tercero como Presidente del Consejo de Vigilancia, sin acreditarlo, así mismo compareció un grupo de trece personas que se dicen solicitantes de derechos en este ejido nombrando como Representante Común al C. RAMIRO MUJICA JIMENEZ, sin que compareciera ninguno de los ejidatarios sujetos al juicio de Pérdida de Derechos Agrarios del Núcleo a las Tierras, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma. Manifestaron los presentes su deseo de que fueran reconocidos como nuevos adjudicatarios de los derechos que abandonaron, quienes fueron beneficiados por la Resolución Presidencial que creo al ejido, anexando pruebas documentales tendientes a demostrar que vienen colaborando ellos con los trabajos del ejido, manifestando que existen dos grupos que reclaman los derechos vacantes.

Por auto de fecha 10 de diciembre de 1992, este Tribunal radicó el expediente, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el No.145/T.U.A. 28/92, notificándose a los interesados el 11 de mayo de 1993 y a los Representantes del ejido el 27 y a la Procuraduría Agraria el 28 del mismo mes y año.

Con fecha 22 de abril de 1993, este Tribunal emitió un Acuerdo dentro del expediente para que se realizara una audiencia de mejor proveer, señalando como fecha y hora para la celebración de la misma el diez de junio de este año a las trece horas, en la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria en Caborca, Sonora, para que las partes manifestaran y expusieran lo que a su derecho conviniera, notificándose previamente por medio de Cédula fijada en los estrados de la Presidencia Municipal del lugar, así como en los lugares más visibles del poblado y en forma personal al C. LORETO VILLAREAL MERAZ y a la Procuraduría Agraria el 7 de junio de los corrientes. El día y hora señalados tuvo verificativo la audiencia de Ley, en la que se acordó conceder un plazo -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

a las partes, con vencimiento el 30 de junio de los corrientes, - para que presentaran propuesta conciliatoria entre los dos grupos, que sirviera de base para que este Tribunal tuviese elementos suficientes para emitir una resolución, solicitando a la Procuraduría Agraria su intervención arbitral para tal efecto. Con fecha 29 de junio del año en curso se recibió el convenio conciliatorio a que se refiere el punto anterior, mismo que se tomará como base para la presente resolución.

Con lo anterior este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

C O N S I D E R Á N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, - 1º., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo de las Tierras y Acomodo de Campesinos, de vecinos del poblado " DORADOS DE VILLA ", del Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO No. 145/T.U.A. 28/92
 POB. : DORADOS DE VILLA
 MUN. : CABORCA
 ACC. : P.D.N.T.A.C.

C O P I A

 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno




TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

TERCERO.- De las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el resolutivo primero, es procedente la confirmación de sus Derechos Agrarios, ya que vienen cultivando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, así como al relativo a la Parcela Escolar.

CUARTO.- De los documentos que componen el expediente, se deriva que los ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutivo segundo, incurrieron en la pérdida de sus Derechos Agrarios, por incurrir en la causal que establece el Artículo 64 párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado, sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del resolutivo mencionado, demostraron haber reunido los requisitos de capacidad agraria que establecía el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Por venir cultivando sus tierras sin confrontar problema alguno tal como se anota en el considerando tercero de esta resolución, se confirman los Derechos Agrarios de los CC. LORETO VILLAREAL MERAZ, con número de Certificado 2429133; RUBEN BRAVO --- HERNANDEZ con certificado número 1431196 y ROSARIO MEZA SALOMON con certificado número 2429129; PARCELA ESCOLAR con certificado número 1431215.

SEGUNDO.- Por haber incurrido en la causal de Pérdida de

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 JUICIO: No.145/T.U.A.28/92
 POB.: DORADOS DE VILLA
 MUNICIPIO: TABORCA
 ACC.: P.D.N.T.A.C.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Derecho del Núcleo a las Tierras Prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declara la pérdida de los mismos de los CC. :

OFICIO: No. 145/T.U.A. 28/92
DE DORADOS DE VILLA
PEO. CABORCA
CC. P.D.N.T.A.C.

NO. PROG.	NO. CERTIFICADO	NOMBRE
1	1431190	ARMENTA CASTRO ERNESTO
2	1431193	MORALES ARECHAR FRANCISCO
3	1431194	FRAYRE BELTRAN TOMAS
4	1431202	ARMENTA PEREZ ERNESTO
5	1431205	VILLA RIVAS JUAN MANUEL
6	1431197	HERMELINDA MERAZ DE O.
7	1431201	ZAMUDIO CALZADA ENRIQUE
8	1431207	PEINADO OLIVAS CARLOS
9	1431208	PEDRO PEINADO ALCANTAR
10	1431209	PEINADO ALCANTAR MARCELINO
11	1431211	PEINADO ALCANTAR TOMAS
12	1431214	MONTES MARTINEZ LUIS
13	2429130	BENJAMIN BRAVO MONTES
14	2429131	ALEJO MONTES PEINADO
15	2429132	ALEJO RENTENERIA RABAGO
16	2429104	IGNACIO MEZA SALOMON
17	2429135	JUAN ALVARADO PEREZ
18	2429138	BENITO HERNANDEZ TRUJILLO
19	2429137	JUSTINO LOZOYA SALAZAR
20	2429138	ALFONSO COTA GOMEZ
21	2429139	MATILDE PEINADO MONTES
22	1431195	FRANCISCO GARCIA CISNEROS

Por la misma razón y en virtud de reunir los requisitos de capacidad agraria, que establecía el Artículo 200 de la ley Federal de Reforma Agraria y atento a lo dispuesto en el Artículo 64 del mismo ordenamiento, se reconocen como nuevos adjudicatarios de los derechos anteriores, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los CC. 1.- RAMIRO MOJICA JIMENEZ, 2.- CARLA GPE. MOJICA LOZOYA, 3.- JOSE JESUS MOJICA LOZOYA, 4.- ADRIANA MOJICA LOZAYA, 5.- DAVID LOERA PAYAN, 6.- MANUEL MOJICA JIMENEZ, 7.- FRANCISCO SABINO JIMENEZ, 8.- HILDA CONCEPCION JIMENEZ RODRIGUEZ, 9.- LIDIA ELVIRA JIMENEZ RODRIGUEZ, 10.- LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 11.- ANGEL SANTIAGO JIMENEZ -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

RODRIGUEZ, 12.- PEDRO CARRILLO VARGAS, 13.- MIGUEL VEGA QUIROZ,
14.- REYNA GPE. CARRILLO MAYITO, 15.- FRANCISCO CABRERA BECE—
RRA, 16.- ROSARIO ORNELÁS BARBOZA, 17.- RAMON MAYITO DIAZ, 18.-
BERNARDINO ORNELAS VELÁZCO, 19.- REFUGIO MACIAS PALACIOS, 20.—
GABRIEL MACIAS HERNÁNDEZ, 21.- JESUS GAMBOA VILLARREAL y 22.- -
LUCIANO TORRES BORREGO.

TERCERO.- En virtud de que existe mayor cantidad de --
personas propuestas que los derechos que se encontraban vacantes
en el ejido que nos ocupa, por tal motivo y con base en el conve
nio celebrado por las partes de fecha 26 de junio de 1993, se --
les considera como avicinados reconocidos plenamente por la Asam
blea, a los siguientes: 1.- TERESA MACIAS HERNANDEZ, 2.- LEONAR
DO PONCE FLORES, 3.- PEDRO CARRILLO MAYITA, 4.- FRANCISCO CARRI
LLO MAYITA, 5.- JOSE GPE. MACIAS HERNANDEZ, 6.- HELIODORO MAYITA
DIAZ, 7.- MIGUEL MACIÁS HERNÁNDEZ, 8.- FRANCISCO MANUEL MOJICA -
BARAJAS, 9.- MINERVA CORREA MOJICA, 10.- ALICIA DEL CAMPO RODRI
GUEZ, 11.- LOURDES MOJICA JIMENEZ, 12.- YOLANDA MOJICA JIMENEZ --
y 13.- ARMANDO GARCIA GARCIA. En la inteligencia de que las soli
citudes posteriores que se presentaren en cuanto a la aceptación
y/o reacomodo de avicinados en el ejido será por Acuerdo General
de la Asamblea tal como lo establece la Ley Agraria, declarándo
se que el convenio celebrado y a que nos referimos en la parte -
posterior de este resolutivo, se eleva a la categoría de senten
cia y aparejada ejecución .

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Pér
dida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesi
nos, en el Ejido del Poblado denominado " DORADOS DE VILLA ", --
del Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Boletín --
Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos Resoluti
vos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro --

JUICIO No. 145/T.U.A.28/92
POB. : DORADOS DE VILLA
MPIO : CABORCA
ACC. : P.D.N.T.A.C.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Agrario Nacional), en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 145/T.U.A. 28/92
POP.: DORADOS DE VILLA
MPIO.: CABORCA
ACC.: P.D.N.T.A.C.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho
Lejos constar y:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al
que me remito en 08 folios, deducidos del expediente número
145/T.U.A. 28/92 relativo al Juicio de Pérdida de
Derecho al Fideicomiso "Dorados de Villa"
promovido por Cabobca del Estado de Sonora Doy fe en
Hermosillo, Sonora, a los 23 de Set de 1993.
El Secretario de Acuerdos.

Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente número 219/T.U.A.28/92, relativo al Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación, suscitado entre los CC. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y -- JESUS URBANO ROBLES COTA, del poblado denominado " TEPEYAC ", Municipio de Cajeme, Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo directo número 179/93 por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en éste Estado y :

R E S U L T A N D O

JUICIO: No.219/T.U.A.28/92
POB. : TEPEYAC
MFIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

PRIMERO.- Con fecha 19 de enero de 1993, este Tribunal Unitario Agrario emitió resolución, en el Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación entre los CC. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y JESUS URBANO ROBLES COTA, del poblado denominado --- " TEPEYAC ", Municipio de Cajeme, Sonora, la que en su punto resolutivo tercero reconoce a MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ, como nueva adjudicataria de los Derechos Agrarios que correspondían al C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, quién falleció y que fuera ejidatario del poblado " TEPEYAC ", Municipio de Cajeme, Sonora.

Mediante escrito presentado del 22 de febrero de 1993, ante este Tribunal Unitario Agrario el C. JESUS URBANO ROBLES COTA, por su propio derecho solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la resolución emitida por este Tribunal el 19 de enero de 1993. Por acuerdo del 2 de abril del presente año el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado, admitió la demanda de garantías registrándola bajo el No.179/93, pronunciando -- ejecutoria al respecto el 7 de mayo del presente año, otorgando el Amparo y Protección de la Justicia Federal a JESUS URBANO ROBLES COTA, para los efectos de dejar insubsistente la resolución emitida por este Tribunal Unitario Agrario, y en su lugar se emita otra en el que previo el estudio minucioso de todas y cada una de las pruebas habidas en el juicio emita la resolución que conforme a derecho proceda..

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo anterior este Tribunal Unitario Agrario emitió Acuerdo el 24 de mayo de los corrientes, en el cual se deja insubsistente la resolución de fecha 19 de enero de 1993, en el Conflicto de Posesión y Goce ya indicado, por lo que en cumplimiento de la citada ejecutoria se procede a su reposición.

TERCERO.- Con fecha 27 de febrero de mil novecientos noventa y uno los integrantes del Comisariado ejidal del poblado "TEPEYAC", Municipio de Cajeme, Sonora, remitieron a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, documentación integrada en el poblado que representa con motivo del conflicto por la Posesión y Goce de una unidad de dotación que perteneciere al C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, SUSCITADO POR LOS CC. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y JESUS URBANO ROBLES COTA, en virtud de no haber podido llegar a un advenimiento entre ambos y conforme a lo dispuesto en el Artículo 438 de la anterior Ley Federal de Reforma Agraria.

La Comisión Agraria Mixta radicó el expediente bajo el número 2.3-4/91, quien ordenó la notificación de la radicación del expediente a las partes en conflicto, mismas que no pudieron ser notificadas, más sin embargo sí se presentaron ante este Organismo para apersonarse al Juicio, mediante escrito de fecha 4 de abril de 1991 el C. JESUS URBANO ROBLES COTA y la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ el 8 de mayo de 1991.

CUARTO.- En atención a lo que disponía el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. JESUS URBANO ROBLES COTA --- presentó las siguientes probanzas:

1.- Copia fotostática certificada de constancia del registro Agrario Nacional número 00662, expedida por el Director General de este registro, en donde se indica que el ejidatario JUAN DIEGO CONTRERAS tiene registrado como único sucesor al C. JESUS URBANO ROBLES





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

COTA, de fecha 16 de Octubre de 1990.

2.- Copia fotostática simple de constancia expedida por el Director General del Registro Agrario Nacional de fecha 16 de Octubre de 1990 donde se hace constar que el C. JUAN DIEGO CONTRERAS -- tiene registrado como sucesor preferente al C. JESUS URBANO ROBLES-COTA.

3.- Copia certificada de escrito de fecha junio 22 de 1990 - dirigido por el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA al Director General del Registro Agrario Nacional donde ratifica como único suce sor al señor JESUS URBANO ROBLES COTA.

4.- Copia fotostática simple del oficio número 6394 de fecha 25 de mayo de 1990, que remitió el coordinador de la unidad descon centrada del Registro Agrario Nacional, con sede en esta ciudad y dirigido al Director General del citado Registro en donde se envía documentación relativa, a la inscripción de sucesores del C. JUAN - DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, ejidatario del poblado " TEPEYAC ", Mu nicipio de Cajeme, Estado de Sonora, con Certificado de Derechos - Agrarios número 3594357.

5.-Copia notariada de la factura número 011 expedida por el velatorio Municipal DIF-Cajeme, a nombre de JESUS URBANO ROBLES CO- TA y en donde se hace constar, el pago del servicio funerario del - C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, de fecha 20 de agosto de 1990.

6.- Copia certificada de la factura 495 expedida por GUADALU PE GAXIOLA PARRA técnico en embalsamamiento, a nombre de JESUS UR- BANO ROBLES COTA y por concepto de preparación del cadáver del C.- JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.

7.- Copia al carbón del permiso de siembra número 36787, ex- pedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos pa- ra la siembra de 18-00-00 Has. de cebada a nombre de JUAN DIEGO -- CONTRERAS VALENZUELA de fecha 23 de noviembre de 1989, acompañado por la ficha de depósito mediante la cual se pagó el mencionado per

OFICIO : No.219/T.U.A.28/92
: TEPEYAC
: CAJEME
: C.P.G.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

miso, igualmente se acompaña copia al carbón del permiso 60030 expedido por la Secretaría ya mencionada a nombre de la misma persona - la que trae anexo la ficha de depósito con la que se pagó este permiso para sembrar 18-00-00 Has. de algodón.

8.- Prueba confesional a cargo de la señora MARIA FELICITA - VALENZUELA LOPEZ.

QUINTO.- De igual manera presentó sus pruebas dentro del plazo señalado por la Ley la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ, siendo éstas las siguientes:

JUICIO: No.219/T.U.A.28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

I.- Copia al carbón del oficio 1467 de fecha 24 de octubre de 1990 en el que el Sub Delegado de Organización y Desarrollo Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remite al coordinador de la unidad desconcentrada del Registro Agrario Nacional en este Estado documentación relativa a la inscripción de sucesores del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, del ejido TEPEYAC, Municipio de Cajeme, Sonora.

II.- Copia al carbón de la forma HD-1 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nombre de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA mediante la cual se hace el pago de inscripción de sucesores de fecha 11 de octubre de 1990.

III.- Copia fotostática simple del certificado de Derechos Agrarios número 3594357 expedido a favor de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA el 22 de noviembre de 1989.

IV.- Original de Acta de Asamblea General de Ejidatarios levantada el 4 de junio de 1990 en el poblado de que se trata, donde se hace constar que el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA y JUAN DIEGO CONTRERAS V. son la misma persona.

V.- Solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional por el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, el 4 de junio de 1990 donde solicita inscripción de sucesores, con respecto a sus Derechos Agrarios.

1 12/





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VI.- Acta de Asamblea General de Ejidatarios levantada el 4 de junio de 1990 en el poblado en mención, donde el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA solicita a la Asamblea la inscripción como sucesores de sus Derechos Agrarios de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y SOFIA CONTRERAS VALENZUELA .

VII.- Copia certificada del Acta de nacimiento de la C. MARIA - FELICITA VALENZUELA LOPEZ, expedida por el Oficial del Registro Civil en Vicam, Sonora.

VIII.- Acta de nacimiento certificada de la C. SOFIA CONTRERAS VALENZUELA expedida por el Oficial del Registro Civil en Providencia, Cajeme, Sonora.

JUICIO : No.219/T.U.A.28/92
 POB. : TEPEYAC
 MUN. : CAJEME
 ACC. : C.P.G.

IX.- Escrito de fecha 4 de junio de 1990 y ratificado el 5 - del mismo mes y año ante el Notario Público No.69 en Cd. Obregón, Sonora, donde el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA designa como sucesor preferente de sus Derechos Agrarios a la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y en segundo término a SOFIA CONTRERAS VALENZUELA.

X.- Copia certificada de acta de defunción número 270 en la que se acredita el fallecimiento de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA de fecha 20 de agosto de 1990, expedida por la Primer Oficialía del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora.

XI.- Certificados de propiedad número 107815, 107817, 107829 y 105583, expedidos por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cd. Obregón, Sonora, donde certifica haber encontrado varias propiedades inscritas a nombre de JESUS URBANO ROBLES COTA.

XII.- Copia certificada del Acta de Queja, levantada en el ejido TEPEYAC Municipio de Cajeme, Sonora, el 22 de febrero de 1991 - con motivo de la denuncia hecha por la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ ante las autoridades legales de ese ejido.

XIII.- Copia al carbón de los citatorios girados, por las autori

COPIA

 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno


**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

dades legales de lejido que nos ocupa a los CC. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ Y JESUS URBANO ROBLES COTA para que se presenten a una junta de advenimiento que se realizaria el 24 de febrero de 1991 a las 9:00 Hrs. en este poblado.

XIV.- Copia certificada del acta de advenimiento levantada en el ejido en cuestión, ante las autoridades legales del mismo y con la presencia de los CC. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y JESUS URBANO ROBLES COTA el 24 de febrero de 1991.

XV.- Copia certificada de la suspensión provisional concedida
JULCIO : No.219/T.U.A.28/92 a MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ por el C. Juez Quinto de Distrito
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.
 to en Cd. Obregón, Sonora, dentro del Juicio de Garantía número -- 159/91_II.

XVI.- Copia del acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada en el ejido TEPEYAC, Municipio de Cajeme, Sonora, el 27 de enero de 1991, celebrada con el fin de reconocer a MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ como nueva adjudicataria de los Derechos Agrarios que le correspondían, al finado JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.

XVII.- Copia al carbón del Acta de Posesión Material levantada en este ejido, el 24 de febrero de 1991, donde se le entrega a la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ la unidad de dotación que perteneciere al fallecido JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.

XVIII.- Copia certificada de contrato de asociación en participación celebrada entre el C. AMBROSIO CONTRERAS VALENZUELA y JESUS URBANO ROBLES COTA.

XIX.- Copia certificada del escrito dirigido al C. JESUS URBANO ROBLES COTA, por el C. AMBROSIO CONTRERAS VALENZUELA el 20 de julio de 1990, donde esta persona otorga cesión total de las utilidades que le correspondían respecto al contrato de asociación descrito en el punto anterior.

XX.- Solicitud de traslado de dominio dirigida al Registro Agrario Nacional a favor de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y res-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

pecto de los derechos que pertenecieren al C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA de fecha 25 de noviembre de 1990.

XXI.- Actas levantadas en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de noviembre de 1990, donde se hace constar que la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ dependía económicamente del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA y la designación de sucesores de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ.

XXII.- Copia fotostática de certificado de Derechos Agrarios número 9766 expedido a favor de JOSE MARIA CONTRERAS FLORES, por el Departamento Agrario en fecha 3 de septiembre de 1941, en el que se le acredita como ejidatario del poblado La Providencia, Municipio de Cajeme, Sonora.

JUICIO : No.219/T.U.A.28/92
POB. : TEPETAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

XXIII.- Copia simple del estado de adeudo de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste S.N.C.

XXIV.- Copias al carbón de 16 recibos expedidos por JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA por diversas cantidades que por concepto de rentas anticipadas de parcela ejidal, le proporcionó el C. JESUS URBANO ROBLES COTA.

XXV.- Copia al carbón de aviso de inscripción como trabajador, en el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 6 de junio de 1990 a nombre de JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.

XXVI.- Copia al carbón suscrito por entonces autoridades ejidales del poblado TEPEYAC, Cajeme, Sonora, de fecha 25 de junio de 1985, donde hacen constar que JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA era sucesor preferente de JOSE MARIA CONTRERAS FLORES.

XXVII.- Copia al carbón donde se comunica al jefe de la Promotoría Agraria en Cajeme, Sonora, la inscripción en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego No.41 del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

XXVIII.- Copia al carbón del citatorio girado al C. JESUS URBANO ROBLES COTA, el 23 de abril de 1991, por el Asesor Jurídico de Banrural en Cd. Obregón, Sonora.

XXIX. Copias al carbón de permiso de siembra número 11826 y --- ficha de depósito respectiva expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el 24 de noviembre de 1989 para sembrar 18-00-00 Has. de cebada, a nombre de JUAN DIEGO CONTRERAS -- VALENZUELA.

XXX.- Confesional a cargo del señor JESUS URBANO ROBLES COTA.

JUICIO: No. 219/T.U.A. 28/92
 PO: : TEPETAC
 MP: : CAJEME
 ACC: : C.P.G.

XXXI.- Testimonial a cargo de los señores; DARIO LEYVA RICARDO, ANDRES QUIÑONEZ, LAZARO ARVAYO, ANDRES LOPEZ LEYVA y ALBERTO GUTIERREZ C.

XXXII.- Informe de autoridad, que se le deberá pedir al Jefe de Personal de Ferrocarriles del Pacífico donde indique, el puesto que ocupa el señor JESUS URBANO ROBLES COTA en esa Institución, el tiempo que tiene laborando, lugar donde presta sus servicios e ingreso mensual que percibe.

XXXIII.- Inspección ocular, que debería practicar de la Comisión Agraria Mixta en la Parcela que usufructuara JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, donde se indique la cantidad de hectáreas de que se compone, las fracciones, si existe casa habitación en la misma, cultivos y quien se encuentra en posesión de esta unidad de dotación.

XXXIV.- Informe de autoridad, que se deberá solicitar al Agente Fiscal en Cd. Obregón, Sonora, para que informe a quien pertenecen los vehículos con placas de circulación UT-6643, VE-8551, VYM-671 y UT-4131.

XXXV.- Informe de autoridad que se deberá solicitar al Administrador Fiscal en Cd. Obregón, Sonora, para que indique con que giro se dió de alta como contribuyente el señor JESUS URBANO ROBLES COTA así como todos los negocios que se encuentren registrados a su nombre.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

XXXVI.- Instrumental de actuaciones, consistentes en todas aquellas actuaciones y diligencias levantadas con motivo del conflicto agrario.

XXXVII.- Presuncional, en su triple aspecto, lógico, legal y humano en todo lo que pueda favorecer a sus intereses en el presente - conflicto.

SEXTO.- Con fecha 8 de mayo de 1991 la Comisión Agraria Mixta acordó el desahogo de las Pruebas lo cual se realizó dentro de los márgenes legales conforme a lo que disponía la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No.219/T.U.A.28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

Con fecha 8 de diciembre de 1991, este Tribunal Unitario Agrario radicó el expediente el cual se registro bajo el No.219/T.U.A.28/92; con fecha 9 de diciembre del presente año se notificó a la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y al C. LIC. ROGELIO GAMEZ en - Representación del C. JESUS URBANO ROBLES COTA, así como a la Procuraduría Agraria el 22 de diciembre del presente año, y a los Representantes legales del ejido el 6 de enero de 1993.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario formula lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para - conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el - 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18- y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente conflicto de Posesión y Goce Parcelario, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en el Artículo 12 Fracción IV de la Ley Fed-



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 434 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La personalidad de las partes en el presente conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JUICIO: No. 219/T.U.A. 28/92
 POB. : TEPEYAC
 MUN. : CAJEME
 ACC. : C.P.C.

CUARTO.- Analizadas las pruebas aportadas por las partes, las cuales obran en el expediente en estudio, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

I.- Que la parcela en conflicto, pertenecía al C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, amparada en el certificado de Derechos Agrarios número 3594357, ubicada en el poblado "TEPEYAC" Municipio de Cajeme, Sonora, como se acredita con el documento que obra en autos a foja 73; que esta persona falleció el 20 de agosto de 1990 como se acredita con la copia certificada del Acta de defunción número 2367 expedida por la Primera Oficialía del Registro Civil en Cd. Obregón, Sonora, y que obra a foja 83 del expediente; que el extinto ejidatario había designado como sucesor preferente primeramente al C. JESUS URBANO ROBLES COTA y posteriormente cambió la designación en favor de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ hechos que quedaron demostrados con los escritos aportados como prueba por los promoventes y que corren agregados en el expediente. Que en virtud de lo anterior se dió origen a un conflicto de posesión y goce sobre la unidad de dotación que correspondía al citado ejidatario, entre la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ y JESUS URBANO ROBLES COTA desarrollándose el procedimiento que señalaba --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

para estos casos los Artículos 434 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose cumplido con todas las partes del mismo, e integrándose el expediente respectivo.

2.- Por lo anterior, tenemos que de las pruebas y alegatos aportados por el C. JESUS URBANO ROBLES COTA, no demostró cumplir con los requisitos de dependencia económica que imponía el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria para poder adquirir la característica de sucesor de los Derechos Agrarios, en este caso del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, ya que si bien es cierto, que fue designado sucesor preferente de el de cujus el 1 de octubre de 1989, posteriormente ésto se revocó con la designación de la C. MARIA FELICITA VALENZUELA, el día cuatro de junio de 1990; en virtud que el documento que el exhibe en donde el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA se dirige al Director del Registro Agrario Nacional nombrándolo a él como único sucesor y que obra a fojas 37 del expediente, en ningún momento fue ratificado por el Titular, ya que la certificación que hace el Notario No.93 Lic. Luis Alatorre Blancas es en el sentido de que únicamente comparecieron los dos testigos de asistencia a ratificar dicho escrito y no el titular, por ende no es posible asegurar que fue esa la voluntad del C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, razón por la cual debe quedar firme la designación hecha en favor de MARIA FELICITA VALENZUELA; se corrobora la falta de dependencia económica con lo manifestado por el C. JESUS URBANO ROBLES COTA, en el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la contraria con cargo a él, la que obra a fojas 165 a 166 del expediente en donde afirma a preguntas 8 y 9, que el es empleado Federal laborando en Ferrocarriles Nacionales de México, situación que aunque el manifieste que gana un salario muy bajo, demuestra que el dependía de otras fuentes económicas para su mantenimiento y no directamente del fruto de la parcela en cuestión; por último de las pruebas aportadas y que se anexan a fojas 97 a 118 del sumario, se deriva que la posesión que tiene el señor JESUS URBANO ROBLES COTA de la parcela en --

JUICIO: No. 219/T.U.A. 28/92
 P.O.B.: TEPEYAC
 M.P.I.O.: CAJENE
 ACC.: C.P.G.

COPIA

Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

conflicto, es producto de una situación mercantil de éste con el extinto ejidatario, situación que no genera ningún derecho a su favor sobre esta unidad atento a lo que disponía los Artículos 75 y 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por los razonamientos anteriores no es procedente reconocerle al C. JESUS URBANO ROBLES COTA, derecho alguno sobre la parcela en conflicto.

3.- Por lo que respecta a la C. MARIA FELICITA VALENZUELA, de las pruebas aportadas por la misma se deriva que fue designada como sucesora preferente, de los Derechos Agrarios que correspondían al C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA, y quedó demostrado que la misma dependía económicamente del antes citado, ya que si bien es cierto que en la prueba confesional ella afirma que desde diez años anteriores a esa fecha, dependía económicamente de su esposo JUAN MANUEL URBALLEJO NAVARRO, también es cierto que al momento en que designada como Sucesora preferente en el Acta levantada para para tal efecto el 4 de junio de 1990, la cual corre agregada a fojas 65 a 68 del expediente, se indica que la misma sí dependía económicamente del de cujus, la cual es firmada por los integrantes del Comisariado ejidal y ejidatarios del lugar; también se corrobora que al momento del fallecimiento del Titular, la C. MARIA FELICITA VALENZUELA vivía en compañía de su esposo con dicho Titular, ya que según se demostró con las constancias del Seguro Social, que fue ella quien se hizo cargo de atenderlo durante su enfermedad; existe además el reconocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de que se trata en su favor, constancia que obra a fojas 250 a 253 del expediente, en la que los integrantes del Comisariado Ejidal le otorgaron la posesión física y material de la parcela en conflicto; por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente reconocerle los Derechos Agrarios que reclama sobre la Unidad de Dotación en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en -

JUICIO: No. 219/T.U.A. 28/92
 PDB. : TEPEYAC
 MUN. : CAJEME
 ACC. : C.P.G.

C O P I A

 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno


**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- El C. JESUS URBANO ROBLES COTA no probó su acción durante la secuela del procedimiento, al no acreditar la dependencia económica que le unía con el C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA ejidatario del poblado " TEPEYAC " Municipio de Cajeme, Sonora, en los términos del Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que no es procedente reconocérsele Derechos Agrarios sobre la Unidad de Dotación que pertenecía al último de los nombrados.

SECUNDO.- La C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ probó su acción e hizo valer su derecho sobre la Unidad de Dotación que perteneciere al C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA ejidatario del poblado " TEPEYAC " Municipio de Cajeme, Sonora, al demostrar la dependencia económica que le unía con el anterior en los términos que disponía el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconoce a MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ como nueva adjudicataria de los Derechos Agrarios que correspondían al C. JUAN DIEGO CONTRERAS VALENZUELA quien falleció según quedó acreditado en este procedimiento, en consecuencia cancelese el certificado de Derechos Agrarios No.3594357 y expídase a la primeramente mencionada en este punto, el Certificado que le corresponda.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realicébase las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes legales del ejido, a la Procuraduría Agraria, al C. JESUS URBANO ROBLES COTA y a la C. MARIA FELICITA VALENZUELA LOPEZ. Eje-

JUICIO: No.219/T.U.A.28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

cútese. -----

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-

JUICIO: No. 219/T.U.A.28/92
POB. : TEPEYAC
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho
hago constar:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al
que he remitido en 14 fojas, deducidas del expediente número
241174-2012 relativo al Juicio de Conflicto de
sesión y goce del Poblado "Tepeyac"
municipi Cajeme del Estado de Sonora. Doy fe.
Hermosillo, Sonora, a 03 de Sept de 1993

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-

COPIA

Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO Para resolver el expediente 129/T.U.A.28/93, relativo al conflicto por la posesión y goce de una unidad de dotación, suscitado entre los CC. CLEMENTINA BARAJAS LUNA y REYES BARAJAS LUNA, del poblado "BACAME" Municipio de Etchojoa, de esta Entidad Federativa y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 1991, la C.CLEMENTINA BARAJAS LUNA se dirigió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, solicitando su intervención para que se iniciara conflicto de posesión y goce que promueve en contra de su hermano de nombre REYES -- BARAJAS LUNA.

JUICIO: No.129/T.U.A.28/93
POB. : BACAME
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : C.P.G.

A manera de antecedente expresa que la Unidad de Dotación en conflicto tiene una superficie de 20-00-00 Has. y perteneció inicialmente a su padre HILARIO H. BARAJAS; que al fallecer éste, se llevó a cabo el traslado de dominio a favor de su madre JOSE FINA LUNA VDA. DE BARAJAS, por figurar como sucesora preferente del anterior, expidiéndosele el certificado de Derechos Agrarios 3298665, en cumplimiento a la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 2 de diciembre de 1986, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No.47 del 11 del mismo mes y año. Que dada la salud precaria de su madre, ella se hizo cargo de la unidad de dotación según lo demuestra con carta poder que le fue otorgada por la Titular. Que -- con fecha 28 de mayo de 1990 falleció su madre, y su hermano REYES -- BARAJAS LUNA se apoderó de la unidad de dotación dejándola fuera a ella.

Mediante oficio 2237 del 19 de noviembre de 1991, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta solicitó al Delegado Agrario -- en el Estado, enviara personal a su cargo a fin de que asesorara a -- los integrantes del Comisariado Ejidal y se diera cumplimiento a lo que establecía los Artículos 434 a 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria .

TRAMDA



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 1991 los integrantes del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, levantaron acta de queja presentada por CLEMENTINA en contra de REYES ambos de apellidos BARAJAS LUNA, fijándose el día 5 del propio mes y año a las 10:00 horas para verificarse la junta conciliatoria, para tal efecto, fueron notificadas ambas partes, procediéndose el día y la hora fijados a levantarse el acta de no avenimiento, firmándola los integrantes del Comisariado Ejidal y la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA negándose a hacerlo el C. REYES BARAJAS LUNA, como lo hace constar la Autoridad Municipal .

JUICIO: No.129/T.U.A.28/93
 POB. : BACAME
 MPIO. : ETCHOJOA
 ACC. : C.P.G.

Por lo anterior la Comisión Agraria Mixta radicó el expediente bajo el No.2.3-4/92, notificándose a las partes la apertura del período probatorio el 25 de febrero de 1992.

Con fecha 25 de marzo del propio año, CLEMENTINA BARAJAS LUNA, presentó las siguientes probanzas:

1.- Documental Pública, consistente en original del certificado de Derechos Agrarios No.3298665 a nombre de JOSEFINA LUNA-BARAJAS, ejidataria del poblado que nos ocupa .

2.- Documentales: constancia sin fecha expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal de este poblado en la que manifiestan que CLEMENTINA BARAJAS LUNA, se encuentra en posesión de la parcela del de cujus; copia al carbón de carta poder expedida por JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS, a favor de CLEMENTINA BARAJAS LUNA - del 9 de septiembre de 1986; copia fotostática simple de escrito -- del 5 de abril de 1991 suscrito por MARIA PAZ, ELVA ALICIA, OCTAVIO, EUSEBIO, JUAN y LOURDES todos de apellidos BARAJAS LUNA dirigido a la Asamblea General de Ejidatarios, en el que manifiestan su conformidad para que CLEMENTINA de los mismos apellidos, sea la nueva adjudicataria de los derechos agrarios que pertenecían a su madre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 129/T.U.A. 28/92
 P. : BACAME
 E. : ETCHOJOA
 ACC. : C.P.G.

3.- Documentales consistentes en: copia de querrela -
 presentada ante el Procurador de Justicia en el Estado, en contra -
 de REYES BARAJAS LUNA; dos recibos de pagos por concepto de flete -
 a cargo de Transportes de Carga en General de Bacame del 23 y 24 de
 mayo de 1991; copias de remisiones de campo expedidas por Embarques
 y Semilla del Mayo del 11 de mayo de 1991 a nombre de CLEMENTINA --
 BARAJAS LUNA : orden y aplicación de fumigantes, de la compañía Fu
 migaciones Aéreas Nazario Quintana del 20 de febrero de 1991; coo-
 pia de permiso de siembra ciclo 1988-1989 y autorización de servi-
 cio de riego, así como de ficha de depósito a nombre de Bancomer,-
 de fecha 13 de noviembre de 1990; original de permiso de siembra -
 y autorización de permiso de riego ciclo agrícola 88-89, del 15 de
 noviembre de 1988; permiso igual que el anterior pero para el ciclo
 agrícola 86-87 del 20 de abril de 1987; copia de póliza número 672-
 por la cantidad de \$330,000.00 expedida por el Banco de Crédito Ru-
 ral del Noroeste, a nombre de JOSEFINA LUNA; copia de orden de apli-
 cación de Fumigaciones Aéreas del Valle de Cd. Obregón, Sonora, del
 4 de marzo de 1987; informe de inspección de parcela realizado por-
 el Ing. Juan Camilo Rábago del Banco de Crédito Rural del Noroeste-
 del 5 de enero de 1987; copia al carbón del escrito dirigido a los-
 integrantes del Comisariado Ejidal, del poblado que nos ocupa en --
 donde la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA solicita un préstamo a fin de -
 atender las necesidades de salud de su madre.

4.- Testimoniales a cargo de los CC. ROMAN FIGUEROA -
 AGUILERA, MARIA DEL SOCORRO MIRANDA IBARRA y JOSE LUIS CARRILLO ---
 DUARTE.

5.- Confesional a cargo del C. REYES BARAJAS LUNA .

6.- Informe de la Procuraduría General de Justicia, so-
 bre la averiguación previa penal No.30/92, radicada en la Agencia-
 del Ministerio Público de Etchojoa, Sonora.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

TERCERO.— El señor REYES BARAJAS LUNA mediante escrito del 26 de marzo de 1992 presentó sus probanzas ante la Comisión -- Agraria Mixta, siendo estas las siguientes:

1.- Oficio de fecha 13 de mayo de 1991, recibido el día 22 del mismo mes y año, enviado al C. Delegado Agrario en el Estado por el C. Lic. Wilfrido Villegas Arredondo, Sub-Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, relativo a la Documentación recabada por el C. Prof. Isaias Esquer Ochoa, Comisionado mediante oficio No.317 de 5 de abril de 1991, con la finalidad de tratar en Asamblea General de Ejidatarios, el asunto relacionado con el Derecho Agrario que perteneció a la extinta ejidataria JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS, en el ejido Bacame, Municipio de Etchojoa, Sonora.

2.- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 13 de abril de 1991 en el poblado Bacame, Municipio de Etchojoa, donde se trató lo relativo a la sucesión del -- Derecho Agrario que perteneció a JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS.

3.- Copia fotostática del escrito de 15 de octubre de -- 1991, suscrito por las autoridades ejidales del poblado Bacame, Municipio de Etchojoa, Sonora, mediante el cual reconocen como ejidatario al C. REYES BARAJAS LUNA.

4.- Copia al carbón de recibos con folio números 1629, relativos a permiso de siembra y autorización de servicio de riego, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, -- Distrito de Desarrollo Rural No.148, Cajeme, y el Segundo por la Comisión Nacional del Agua, Distrito de Riego No.041, Río Yaqui, --- ambos de fecha 9 de diciembre de 1991, amparando siembra y riego de 20-00-00 Has. correspondientes al padrón 203814-5 a nombre de JOSEFINA LUNA.

JUICIO: No.129/T.U.A.-28/93
 P.B. : BACAME
 MPIO. : ETCHOJOA
 ACC. : C.F.G.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

5.- Forma de depósito de el Banco de Crédito Rural del Noroeste, en la Sucursal de Villa Juárez, Municipio de Etchojoa,-- Sonora.

6.- Recibo por pago de primas donde se asienta que -- REYES BARAJAS LUNA, hizo pago del aseguramiento del cultivo de --- 20-00-00 Has. de trigo correspondiente al ciclo 91-92.

7.- Escrito del 9 de marzo de 1992, dirigido a la Comi-- sión Agraria Mixta en el Estado, por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa en donde le manifiestan que el C.- REYES BARAJAS LUNA, estaba designado como segundo sucesor de HILARIO BARAJAS OZUNA y que en Asamblea del 19 de abril de 1991 esta pidió-- que se le adjudicara el Derecho Agrario del último de los menciona-- dos.

8.- Copia fotostática simple de relación de ejidatarios-- en donde aparece que HILARIO BARAJAS OZUNA tenía como segundo suce-- sor a REYES BARAJAS LUNA.

9.- Copia certificada del Acta de defunción de JOSEFINA LUNA CASTELUM .

10.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. -- REYES BARAJAS LUNA .

11.- Inspección ocular.

Posteriormente el 16 de junio de 1992 y como prueba super-- viniente, la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA presentó ante la Comisión -- Agraria Mixta en el Estado constancia expedida por los integrantes-- del Comisariado Ejidal del poblado que se trata, mediante la cual ex-- presan que la citada anteriormente estuvo trabajando la parcela eji-- dal que perteneciere a JOSEFINA LUNA BARAJAS, con certificado de -- Derechos Agrarios No. 3298665, desde septiembre de 1986 hasta el 14-- de octubre de 1991.

Resolución No. 129/T.U.A. 28/93
 OBJ. : BACAME
 PTO. : ETCHOJOA
 CC. : C.P.G.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

El 14 de diciembre de 1992, se llevó a efecto el desahogo de las pruebas testimoniales y declaración de parte ofrecidas por la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA .

Con fecha 4 de diciembre de 1992 el Lic. Efrén Alamea - Hurtado, personal de la Comisión Agraria Mixta efectuó la inspección ocular ofrecida por el C. REYES BARAJAS LUNA. Con fecha 7 y 22 de -- de enero del presente año, se les notificó a las partes la conclusión del periodo probatorio y se les concedió un término de diez días para presentar alegatos; con fecha 15 de enero de los corrientes la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA por conducto de su Abogado Patrono, presentó sus alegatos ante la Comisión Agraria Mixta, sin que conste en autos que el C. REYES BARAJAS LUNA lo haya hecho aún cuando fue debidamente notificado para estos efectos.

JUICIO: No. 129/T.U.A.28/93
 POB. : BACANE
 MPIO. : ETCHUJOA
 ACC. : C.P.G.

CUARTO.- Con fecha 17 de abril de 1993 este Tribunal Unitario Agrario radicó el expediente, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el No.129/T.U.A.28/93; con fecha 23 de abril del presente año se notificó a REYES BARAJAS LUNA y a los Representantes legales del ejido, así mismo a la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA y a la Procuraduría Agraria el 7 de mayo de los corrientes.

El 11 de agosto del presente año presentó a este Tribunal la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA, como prueba superviniente copia - certificada del Juicio de Amparo No.106/92-II promovido por REYES - BARAJAS LUNA, de igual manera en el mismo escrito se desiste del informe de autoridad que ofreció como prueba ante la Comisión Agraria Mixta el 25 de marzo de 1992.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

PRIMERO. - Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el --- Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrario.

SEGUNDO. - El presente conflicto de Posesión y Goce Parcelario, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en el Artículo 12 Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 434 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. - La personalidad de las partes en el presente conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. - Que la parcela en conflicto perteneció originalmente al C. HILARIO H. BARAJAS, al fallecer éste se llevó a cabo el traslado de dominio, a favor de la C. JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS, por figurar como sucesora preferente del anterior expidiéndosele el Certificado de Derechos Agrarios No. 3298665, en cumplimiento a la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 2 de diciembre de 1986; esta persona falleció el 28 de mayo de 1990 -- según quedó demostrado en autos a fojas 63 y 80 del expediente, la que no dejó sucesores registrados .

JUICIO No. 129/T.U.A. 28/93
 FOLIO : BACAME
 OFICIO : ETCNO.10A
 ACC. : C.P.G.



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

QUINTO.- Atento a lo anterior, tenemos que el C. REYES BARAJAS LUNA se encuentra en posesión de la unidad de dotación en conflicto, apoyándose en el argumento de que el se encontraba registrado como segundo sucesor del C. HILARIO BARAJAS OZUNA y que al fallecer dicha persona y reconocerse a JOSEFINA LUNA BARAJAS -- como nueva adjudicataria y expedírsele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, no cambió la lista de sucesión que había dejado su padre, motivo por el cual, al fallecer la segunda de los nombrados manifiesta, seguir teniendo la calidad de segundo sucesor que le había otorgado el C. HILARIO BARAJAS OZUNA, estos argumentos se tomaron como base en la Asamblea del 13 de abril de 1991, en la que reconoce a REYES BARAJAS LUNA como nuevo adjudicatario de los Derechos Agrarios que pertenecían a JOSEFINA LUNA BARAJAS .

JUICIO: No.129/T.U.A.28/92
 POB. : BACAME
 MPIO. : ETCHOJOA
 ACC. : C.P.G.

De las pruebas aportadas por este último no se demuestra que el mismo haya dependido económicamente de la de cujus, ya que no obstante que la inspección ocular verificada por personal de la Comisión Agraria Mixta del 4 de diciembre de 1992 y que obra a fojas 104 del expediente, demuestra que se encuentra al frente de la unidad de dotación cuestionada, en ningún momento demuestra que tenga el mejor derecho a usufructuar la misma, ya que no es posible aceptar el razonamiento que tomó como base la Asamblea para reconocerlo, dado que es de explorado derecho que la designación de sucesores es un acto personalísimo y que surte sus efectos una vez que fallece el Titular a quien se sucede, y en este caso los efectos fueron el reconocer a la C. JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS como nueva adjudicataria de los Derechos Agrarios del C. HILARIO BARAJAS OZUNA y expedírsele el Certificado correspondiente, por lo que se está hablando ya de un nuevo Titular y en su caso el fidatario, el cual tenía las facultades que le otorgaba el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el hecho de que no halla designado su

COPIA

 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno




TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

cesores, no implica que siga subsistiendo la designación del Titular anterior, de donde partió su reconocimiento.

Por lo anterior, el Acta de Asamblea no se puede tomar como definitiva, en el reconocimiento que hizo del C. REYES BARAJAS LUNA, ya que si bien es cierto la Asamblea es la máxima autoridad interna en el ejido, también es cierto que la Ley Federal de Reforma Agraria prevía un procedimiento específico para el caso de que no existiese sucesores registrados y era la dependencia económica requisito indispensable en este procedimiento, cosa que en la especie no se dió.

JUICIO: No. 129/T.U.A. 28/92
 POB. : BACAME
 MPIO. : ETCUIJOA
 ACC. : C.P.G.

SEXTO.- En lo que se refiere a la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA, de las pruebas testimoniales ofrecidas con cargo a los CC. MODESTO RUIZ VAZQUEZ, MARIA DEL SOCORRO MIRANDA IBARRA y ROMAN FIGUEROA AGUILERA tenemos que se demuestra la dependencia económica que la unía con la extinta JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS, corroborada con la declaración de partes a cargo del C. REYES BARAJAS LUNA al afirmar en la pregunta número diez que se le hizo, que la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA se dependía económicamente de su madre y que era quien administraba la parcela que se disputa, aunado todo ésto a las documentales aportadas por la misma, en donde se demuestra que efectivamente era ella quien usufructuaba la parcela hasta que el C. REYES BARAJAS LUNA entró en posesión.

Por lo expuesto se considera procedente reconocer el mejor derecho a la posesión y goce de la Unidad de Dotación, que perteneciere a JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS, a la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA; debiéndose condenar a REYES BARAJAS LUNA a respetar éste derecho, con el apercibimiento de que, de no hacerlo se aplicarán los medios de apremio que marca la Ley.

Con base en lo expuesto y fundado y con apoyo además en

COPIA

Boletín Oficial y
Archivo del EstadoSecretaría
de Gobierno

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- La C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA probó tener mejor derecho a la posesión y goce de la Unidad de Dotación que -- perteneciere a la C. JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS, por acreditar la dependencia económica que la unía con ésta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria .

JUICIO: No.129/T.U.A.28/92
 POB. : BACAME
 MPIO. : ETCHOJOA
 ACC. : C.P.G.

SEGUNDO.- El C. REYES BARAJAS LUNA no probó tener mejor derecho de posesión y goce de la Unidad de Dotación que pertenecía a la C. JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS, en el poblado BACAME, - Municipio de Etchojoa, Sonora, por no demostrar la dependencia -- económica con el de cujus, tal como lo requería el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como por los razonamientos del considerando quinto de esta resolución .

TERCERO.- Se reconoce a CLEMENTINA BARAJAS LUNA, el derecho de posesión y goce de la Unidad de Dotación que pertenecía a JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS, en el poblado "BACAME" Municipio de Etchojoa, Sonora, quien falleció según quedó acreditado en este procedimiento, en consecuencia cancelése el certificado de Derechos Agrarios No.3298665, quedando a salvo el Derecho de la -- primeramente mencionada en este punto, para que trámite la expedición del que en derecho le corresponda.

CUARTO.- Se condena al C. REYES BARAJAS LUNA a respetar la posesión y goce de la parcela que en vida perteneció a JOSEFINA LUNA VDA. DE BARAJAS en el poblado " BACAME ", Municipio de -- Etchojoa, Sonora, y que en esta resolución se le adjudica a ---



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA, apercibiéndole de que de no hacerlo se aplicarán en su contra los medios de apremio a que se refiere - el Artículo 191 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes Legales del Ejido, a la Procuraduría Agraria, a la C. CLEMENTINA BARAJAS LUNA y al C. REYES BARAJAS LUNA. EJECUTESE.-



JUICIO: No. 129/T.U.A. 28/92
POB. : SACAME
MPIO. : ETCHOJOA
ACC. : C.P.G.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho hace constar y:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remito en 11 folios, de feidas del expediente número 121114-28/92, relativo al juicio de Coartado de posesión y goce del Fideicomiso "Sacame" municipal de Etchojoa del Estado de Sonora. Doy fe. Hermosillo, Sonora, a 03 de Sept de 1993.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-



TS4004
28 Hermosillo

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

GOBIERNO FEDERAL**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras, relativo al poblado denominado "Dorados de Villa", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.	2
Juicio relativo al Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación, suscitado en el poblado denominado "Tepeyac", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	10
Juicio relativo al Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación, suscitado en el poblado denominado "Bacame", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.	24

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.10
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.05
b) Por certificación	N\$ 10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,322.60
8. Por número atrasado	N\$ 12.20

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO





BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE SONORA.

Acuerdo que determina las tarifas y derechos de conexión para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la localidad de Hermosillo, Sonora.

TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 26 SECC. III
LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

ART. 6o. LA VENTA DE AGUA EN PILAS DEBERA CUBRIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA

- | | |
|--------------------------|----------------------|
| I) - TAMBO DE 200 LITROS | N\$ 0.10 |
| II) - AGUA EN GARZAS | N\$ 1.50 POR CADA M3 |

ART. 7o. EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CUALQUIER OTRA FORMA DIVERSA A LAS CONSIDERADAS DEBERA CUBRIRSE CONFORME A LOS COSTOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, CALCULADO POR EL ORGANISMO OPERADOR.

ART. 8vo. CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO OPERADOR CONFORME AL ARTICULO 87 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERA PAGAR POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL EQUIVALENTE A 2 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE.

ART. 9no. CUANDO ALGUN USUARIO DEL SERVICIO NO PAGUE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA, EN EL PERIODO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA FECHA LIMITE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, ESTE SE HARA ACREEDOR A UN CARGO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 5% DEL TOTAL DE SU ADEUDO, MISMO QUE SE CARGARA EN EL SIGUIENTE RECIBO.

ART. 10mo. LOS PROPIETARIOS POSEEDORES DE PREDIOS NO EDIFICADOS FRENTE A LOS CUALES PASEN LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y REDES DE ATARJEAS DE ALCANTARILLADO, EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS PAGARAN AL ORGANISMO OPERADOR UNA CUOTA EQUIVALENTE AL CONSUMO MINIMO MENSUAL.

ART. 11 A LOS USUARIOS QUE HAGAN UN USO INADECUADO DEL AGUA DE QUE DISPONEN, DESPERDIANDOLA EN CUALQUIER FORMA, ESTARAN SUJETOS A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL TITULO V, CAP. I DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- LAS TARIFAS Y CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 1o DE OCTUBRE DE 1993.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS TARIFAS REFERIDAS PRECISARAN DE UN SEGUIMIENTO DE OCTUBRE DE 1993 A SEPTIEMBRE DE 1994, CON EL PROPOSITO DE QUE EN ESA FECHA SE EVALUEN LAS DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS Y RESULTADOS DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ART. 5to. TRANSITORIO DE LA LEY 104, A PARTIR DE ESTA PUBLICACION DEJARAN DE COBRARSE LAS CUOTAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 85, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1991.

ARTICULO CUARTO.- A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION QUEDARA CANCELADO EL COBRO POR LA CANTIDAD DE N\$ 7.40 QUE POR CONCEPTO DE INFRAESTRUCTURA BANOBRAS VENIA CARGANDOSE AL USUARIO EN SU RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

JUNTA DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA A 09 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO: LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA. RUBRICA: SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO: LIC. JESUS A CANO VELEZ. RUBRICA: SECRETARIO DE FINANZAS: LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL. RUBRICA: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA: ING. VERNON PEREZ RUBIO. RUBRICA: SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD: LIC. ERNESTO A. CADENA BERAUD. RUBRICA: SECRETARIO DE SALUD PUBLICA: DR. ERNESTO RIVERA CLAISE. RUBRICA: PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME Y REPRESENTANTE DEL ORGANISMO OPERADOR DE CAJEME: C. FAUSTINO FELIX ESCALANTE. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA REPRESENTANTE DEL ORGANISMO OPERADOR DE CABORCA: C. RAMON RIVERA MONTAÑO. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO Y REPRESENTANTE DEL ORGANISMO OPERADOR DE HERMOSILLO: C. LIC. GUATIMOC YBERRI GONZALEZ. RUBRICA: PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALLES Y REPRESENTANTE DEL ORGANISMO OPERADOR DE NOGALLES: C. HECTOR MAYER SOTO. GERENTE ESTATAL DE LA C.N.A. Y REPRESENTANTE DE LA C.N.A. DR. ENRIQUE DONNADIEU FELIX. RUBRICA: PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COAPAES: LIC. JAVIER GANZARA MAGAÑA. RUBRICA:

Urbano Morales Perea.	
JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS	
Bienes de José Chaparro Guevara.	25
Bienes de Ramón Cortés Ramírez.	26
Bienes de Hortencia Guzmán Bustamante.	
Bienes de Mercedes Kanappe Gastélum.	
Bienes de Enrique Escobar Escalante.	
Bienes de Miguel Erro Caro.	
Bienes de Raúl Peña Carrillo.	
Bienes de Ma. Guadalupe R.A. Bourgoin.	
Bienes de Ambrosio Sapienz Olivas.	
Bienes de María de la Luz Navarro Lucero.	27
Bienes de Leocadio Granados Ontiveros y otra.	
Bienes de Jesús Villanueva Parada.	
Bienes de Jesús Carlos Salas Plascencia.	
Bienes de María Jesús Bravo de Marcoff.	
JUICIOS DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	
Promovido por Angela Lara Gavía.	27
JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO	
Promovido por Carmen Alicia Pacheco Durón.	27
Promovido por Arnolfo Cárdenas Gutiérrez.	28
JUICIOS ORDINARIOS CIVILES	
Promovido por Hilda Josefina Navarrete Vásquez.	28
JUICIOS DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE VENTA DE PRENDAS	
Promovido por Alejandro Aldrete Esmerio.	28
BALANCES	
Sonora Digital F.M. 105, S.A. de C.V.	29
Promotora de Radio XEDL, S.A. de C.V.	
Radio Pitic, S.A. de C.V.	30
Promotora de Radio F.M. 90, S.A. de C.V.	
Radiodif. V.F.V.S., S.A. de C.V.	31
AVISOS	
Promotora de Radio XEDL, S.A. de C.V. y otros.	31 a 33



EL CALENDARIO CIVICO SEÑALA:
13 DE SEPTIEMBRE, ANIVERSARIO DEL SACRIFICIO DE LOS
NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC (1847).



ANTECEDENTES: Durante la invasión norteamericana de 1847, las fuerzas invasoras, después de lograr la victoria en casi todo el valle de México, el 13 de septiembre de 1847 lanzaron el ataque sobre el Castillo de Chapultepec, lugar donde se encontraba el Colegio Militar. Las fuerzas nacionales se defendieron, los cadetes, que eran jóvenes entre los 12 y 17 años, participaron activamente.-

Juan de la Barrera.- Nació en 1828 en la ciudad de México. Ingresó al Colegio Militar cuando cumplió 12 años. Al terminar sus estudios y una vez demostrada su habilidad en construcciones militares y en ingeniería, fue destinado al Batallón de Zapadores. Durante la invasión norteamericana se le encargó reforzar los alrededores del Bosque de Chapultepec. El 13 de Septiembre estuvo al frente de unas baterías con las que defendía sus propias obras de fortificación. Murió a los 19 años de edad.

Juan Escutia.-Nace en Tepic, Nayarit, en 1827. Es el único "niño héroe" que no era aún alumno del Colegio Militar. Ante la desigualdad numérica frente al enemigo, tuvo que replegarse, recogió una bandera abandonada y saltó con ella al vacío.

Agustín Melgar.-Nace en la ciudad de Chihuahua en 1829; en 1846 solicitó su ingreso al Colegio Militar y fue aceptado. El 13 de Septiembre Melgar se comportó heroicamente y recibió varias heridas de bala y bayoneta luchando cuerpo a cuerpo contra el enemigo.

Vicente Suárez.-Nace en Puebla en 1833. Encontró la muerte al lado de sus compañeros, al defender su patria y a su escuela.

Fernando Montes de Oca.-Nace en 1829, en Azcapotzalco. Ingresó al Colegio Militar en Enero de 1847. Fue muerto por las balas del invasor cuando pretendía unirse a sus compañeros que defendían la entrada del Bosque desde el Jardín Botánico.

Francisco Márquez.-Nace en la ciudad de Guadalajara, Márquez (el más joven de los seis) murió heroicamente en defensa de su escuela y de su patria. Su cuerpo fue encontrado cerca del de Juan Escutia.

Meses después, el primero de febrero de 1848, la guerra concluyó al firmarse los tratados de paz respectivos. Para conmemorar la epopeya de esos seis cadetes, llamados los Niños Héroes, a partir del acuerdo supremo del 3 de marzo de 1884, sus nombres encabezan como "vivos" la lista de revista de las compañías de alumnos del Colegio Militar, leyéndose, luego del nombre de cada uno de ellos, la leyenda: "murió en defensa de la Patria".

Fuente: Estampas de México.